

CONTRATO N° 045 -2017-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor **JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **OSITRAN**; y de otra parte, el **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS** conformado por las empresas FERROCONSULT S.A.C, con RUC N° 20505608560; FAM INGENIEROS CONSTRATISTAS S.R.L con RUC N° 20214287791, MTV PERU E.I.R.L con RUC N° 20504131875 y M.C.M INGENIEROS S..R.L. con RUC N° 20357844461, debidamente representado por su representante legal común, Sr. Edward Fabián Viera Delgado, identificado con DNI N° 07236396, según Contrato de Consorcio, con domicilio en Calle Manuel Scorza N° 183. Urb. Santa Raquel, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, OSITRAN convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL CONSULTOR** que se encargue del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LA FEDERAL RAILROAD ADMINISTRATION (FRA) PARA VIAS FÉRREAS CLASE 3, EN EL TRAMO CALLAO-LA OROYA DEL FERROCARRIL DEL CENTRO".
- 1.2 Como resultado del Procedimiento de Selección Ordinario, resultó ganador **EL CONSULTOR**, por lo que se le adjudicó la Buena Pro mediante Acta de Apertura de Sobres N° 3 "Propuesta Económica" y Otorgamiento de la Buena Pro del Comité Especial, por un monto ascendente a S/ 442 240.08 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta con 08/100), incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.
- 1.3. Mediante Carta N° 333-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2017, se solicitó a **EL CONSULTOR** que remitiese en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles la documentación para la suscripción del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN.
- 1.4. Mediante Carta N° 003-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, **EL CONSULTOR** solicitó ampliación de plazo para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, por lo que mediante Carta N° 518-2017-GA-OSITRAN de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó por única vez la ampliación de plazo solicitada hasta el 13.11.2017, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 29 de



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabián Viera Delgado
Representante Legal Común

las Bases Consolidadas del PSO N° 009-2017-OSITRAN y el segundo párrafo del artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

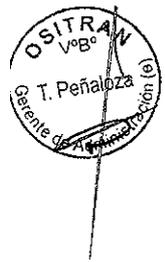
- 1.5. Mediante Carta N° 005-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, **EL CONSULTOR** remitió la documentación solicitada mediante Carta N° 333-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2017, a fin de poder suscribir el contrato derivado de la PSO N° 009-2017-OSITRAN.
- 1.6. Mediante Carta N° 36-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial formuló una serie de observaciones a la Carta Fianza N° 106749 presentado por **EL CONSULTOR** en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, a fin que sean subsanadas por **EL CONSULTOR** en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado dicho documento.
- 1.7. Mediante Carta N° 008-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, **EL CONSULTOR** remitió la Carta Fianza N° 106750 conteniendo la subsanación de las observaciones formuladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a la Carta Fianza N° 106749 a través de Carta N° 36-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 10 de noviembre de 2017.
- 1.8. Mediante Nota N° 1107-2017-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 15 de noviembre de 2017, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial ha señalado que **EL CONSULTOR** ha presentado de forma satisfactoria la documentación para la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL CONSULTOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN y términos de referencia, que forman parte del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1. Las partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN, la Absolución de las Consultas y Observaciones, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL CONSULTOR**.
- 3.2. Las partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:
 - i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
 - ii. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
 - iii. Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
- Edward Fabián Viera Delgado
- Representante Legal Común

Bases:

- iv. El Contrato.
- v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario
- vi. Los Contratos de Concesión.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSULTOR

- 4.1 **EL CONSULTOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 009-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 4.2 **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 4.3 **EL CONSULTOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 4.4 **EL CONSULTOR** deberá cumplir oportunamente con las acciones y actividades de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.
- 4.5 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal profesional mínimo y de apoyo ofertado de **EL CONSULTOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.
- 4.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL CONSULTOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 4.7 **EL CONSULTOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 4.8 **EL CONSULTOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL JEFE DE EQUIPO Y DE SU RELACION CON OSITRAN

- 5.1 El Jefe de Equipo de **EL CONSULTOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabian Viera Delgado
Representante Legal Común

- 5.2 El Jefe de Equipo en representación de **EL CONSULTOR**, es responsable de:
- 5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 5.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 5.2.3 Representar a **EL CONSULTOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 5.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de Plan de Trabajo y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
 - 5.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL CONSULTOR**.
 - 5.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 6.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.
- 6.2 **OSITRAN** apoyará a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 7.1 La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, contratados bajo el sistema de suma alzada, asciende hasta el monto de S/.442 240.08 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta con 08/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.
- 7.2 Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 de los Términos de Referencia.
- 7.3 Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Calle de **OSITRAN** a los entregables señalados en los Términos de Referencia.
- 7.4 **OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago correspondiente.
- 7.5 El pago del servicio objeto del presente Contrato será financiado con Recursos Públicos de **OSITRAN** a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabian Viera Delgado
Representante Legal Común

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la siguiente **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato**, emitida a favor de OSITRAN, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable sin beneficio de excusión y de realización automática en el país a solo requerimiento de OSITRAN expedida por una empresa financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para emitir cartas fianzas:

-Carta Fianza N° 106750, emitida con fecha 08 de noviembre de 2017 por la CAJA SULLANA, por un monto ascendente a S/ 44 224.01 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro con 01/100 Soles), vigente hasta el 08 de marzo de 2018.

La garantía mencionada deberá mantenerse vigente durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta la conformidad del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del servicio es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha que se indica en la Orden de Inicio del Servicio, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, previa suscripción del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS PENALIDADES

10.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el numeral 16 de los Términos de Referencia. Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la liquidación del contrato.

10.2 El monto máximo acumulado por la aplicación de penalidades por todo concepto no debe superar el 10% del monto total contratado.

10.3 En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que **EL CONSULTOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. Procedimiento de la aplicación de la Penalidad de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.

10.4 La Resolución de OSITRAN que determine el incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL CONSULTOR**.

10.5 El monto de las penalidades será abonado por **EL CONSULTOR** a OSITRAN a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe OSITRAN a **EL CONSULTOR**.

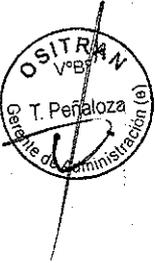


CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabian Sierra Delgado
Representante Legal Común

- 10.6. En caso que **EL CONSULTOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 11.1 Si **EL CONSULTOR** incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrara negligencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.3.
- 11.2 **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.
- 11.3 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL CONSULTOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.
- 11.4. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 12.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.
- 12.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 12.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 12.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabián Viquez Belgado
Representante Legal Común

hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL CONSULTOR**.

- 12.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

- 13.1 **EL CONSULTOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL CONSULTOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.

- 13.2 En consideración a la cláusula anterior, **EL CONSULTOR** deberá presentar Informes Especiales, las aclaraciones, correcciones y consultas que fueran solicitadas por el **OSITRAN**, durante la ejecución del servicio, así como durante el siguiente año de emitida la conformidad del mismo. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de siete (07) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA ARBITRAL

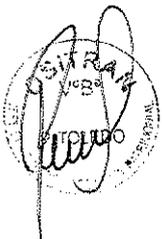
- 14.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

- 14.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

- 14.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **EL CONSULTOR** declara y garantiza, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabián Viera Delgado
Representante Legal Común

artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, no haber ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al Contrato.

- 15.2. Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- 15.3. Además se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitarlos referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ESCRITURA PÚBLICA

- 16.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 16.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

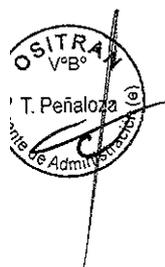
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL CONSULTOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- i. Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- ii. Vigencia de poder del representante legal de la empresa, con atribuciones para suscribir el contrato
- iii. Copia del Carnet de Extranjería del representante legal
- iv. Copia simple del documento privado con firmas legalizadas que formalice el Contrato de Consorcio
- v. Y demás documentos señalados en las Bases

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO LEGAL

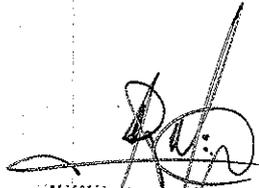
- 18.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 18.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

18.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 17 días del mes de noviembre del año 2017



JOSÉ TITO PENALOZA VARGAS
Gerente de Administración (e)
OSITRAN

CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Edward Fabián Viera Delgado
Representante Legal Común

EL CONSULTOR

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025